

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

ANÁLISIS DE LA CASACION 485-2020 – FAVORECIMIENTO
ILEGAL AL CONSUMO DE DROGAS TOXICAS.

PRESENTADO POR

Bach. RAMOS RICO ELIAS DANIEL

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

ASESOR:

MG. URIBE TAPAHUASCO, JUAN JOSE

ORCID: 0000-0003-2452-1524

DNI: 28237618

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

La presente investigación, la dedico con el mayor de los respetos a mis padres, por ser ellos quienes a pesar de las limitaciones que enfrentaban en su vida cotidiana, siempre se preocuparon en mi formación profesional, para ellos va dedicad este esfuerzo, el mismo que a la fecha coronó con éxito.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecerle a Dios por haberme permitido concluir satisfactoriamente con mis estudios de pregrado y al mismo tiempo expresarle mi reconocimiento a las autoridades de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, por haberme permitido validar mis estudios profesionales y de esa forma inscribir mi título profesional conforme a las formalidades exigidas por Ley.

INFORME DE SIMILITUD**INFORME DE SIMILITUD****N°076-2023-UPCI-FDCP**

A : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR**
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DE : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**
Docente Operador del Programa Turnitin


ASUNTO : Informe de evaluación de Similitud de Trabajo de suficiencia:
BACHILLER RAMOS RICO, ELIAS DANIEL

FECHA : Lima, 16 de agosto de 2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado el trabajo de suficiencia titulado: **“ANALISIS DE LA CASACION 485-2020 – FAVORECIMIENTO ILEGAL AL CONSUMO DE DROGAS TOXICAS”**, presentado por el Bachiller **RAMOS RICO, ELIAS DANIEL**
2. Los resultados de la evaluación concluyen que el trabajo de suficiencia en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 24 %** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, el Bachiller en mención **PUEDE CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.
Atentamente,



.....
MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR
Universidad Peruana de Ciencias e Informática
Docente Operador del Programa Turnitin

Adjunto:

- *Recibo digital turnitin*
- *Resultado de similitud*

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
INFORME DE SIMILITUD	4
ÍNDICE	5
INTRODUCCIÓN	6
CAPITULO I.	7
I. Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional	7
1.1 Título y descripción del trabajo.....	7
1.2. Objetivo del presente trabajo.....	8
1.3. Justificación.....	8
CAPITULO II.	9
II. Marco Teórico	9
2.1. Planteamiento de los alcances de la casación 485-2020.-.....	9
2.2. Análisis de la casación 485-2020	10
CAPITULO III.	14
III. Desarrollo de actividades programadas	14
3.1. Política criminal antidroga en el Perú.	14
3.2. Del delito de favorecimiento ilegal al consumo de drogas tóxicas	17
CAPITULO IV.	20
IV. Resultados Obtenidos.....	20
CONCLUSIONES	22
RECOMENDACIONES	24
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	25
ANEXOS	25
Anexo 1.- Evidencia de similitud digital.....	26
Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio	27

INTRODUCCIÓN

Que, nuestro trabajo de suficiencia profesional se orienta básicamente en analizar la casación propuesta, es decir, la resolución signada con el número 485-2020, la misma que fue tramitada por ante la Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, la misma que provenía de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao; en ese sentido, dentro del recurso excepcional de casación, la Suprema Corte de Justicia, evaluaría la correcta interpretación de la norma procesal respecto de la imposición de las medidas coercitivas de naturaleza personal en contra de los procesados en el presente caso por los delitos de tráfico ilícito de drogas en su modalidad de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas.

Que, dentro de este contexto, debemos abundar en que nuestro trabajo de suficiencia profesional se avocará específicamente a la evolución del delito de tráfico ilícito de drogas, a su proliferación en nuestro país, así como establecer cómo es que el narcoterrorismo ha ganado espacio dentro de las castas políticas.

Que, en ese sentido, también debemos de precisar que el delito de tráfico ilícito de drogas no es un delito propio de nuestra realidad, este delito se ha visto fuertemente alimentado por el aumento del consumo de drogas estupefacientes en los estados unidos de Norteamérica, así como en diversos países de la Europa continental, así como la proliferación de abundantes cárteles Colombianos y Mexicanos que se dedican al tráfico ilícito de drogas; es en este contexto en que en el Perú, desde la década de los años 40 del siglo pasado, el delito de tráfico de drogas se desarrolla con mayor fuerza.

CAPITULO I.

I. Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional

1.1. Título y descripción del trabajo

Título del Trabajo

Nuestro trabajo de suficiencia profesional lo hemos denominado análisis de la casación 485-2020 – favorecimiento ilegal al consumo de drogas tóxicas.

Descripción del Trabajo

Que, conforme a la planificación de nuestro trabajo de suficiencia profesional, dentro del primer capítulo hemos establecido el nombre de nuestra investigación y hemos definido los objetivos y la justificación de la misma; por otro lado, dentro del segundo capítulo de nuestra investigación desarrollaremos los alcances propios de la casación materia de análisis.

Posteriormente, dentro del tercer capítulo de nuestra investigación entraremos a desarrollar aspectos más teóricos del delito de tráfico de drogas, en ese sentido, analizaremos la política criminal antidrogas que se viene manejando en nuestro país y al mismo tiempo analizaremos la modalidad de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas.

Finalizaremos nuestra investigación, estableciendo los resultados obtenidos como consecuencia de la misma, estableceremos al mismo tiempo algunas conclusiones de

interés, así como también ensayaremos algunas recomendaciones a ser tomadas en cuenta por el lector.

1.2. Objetivo del presente trabajo

Nuestra investigación tiene por objeto analizar la casación 485-2020 referida al delito de tráfico ilícito de drogas en su modalidad de favorecimiento al consumo, sin embargo, debemos resaltar que el recurso extraordinario que fue elevado a la Corte Suprema de Justicia de la República, se centra básicamente en la aplicación correcta de norma procesal respecto de la correcta imposición del mandato coercitivo de naturaleza personal de comparecencia con restricciones en contra de los procesados; es decir, el error de apreciación en el que incurrió la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao.

1.3. Justificación

Nuestra investigación se justifica ampliamente por cuanto sabemos que el recurso de casación es un recurso extraordinario por medio del cual los justiciables pueden acceder a la Suprema Corte de Justicia con la finalidad de que en dicha sede judicial puedan revisarse las resoluciones dictados por los órganos judiciales de inferior jerarquía a efectos de que el Supremo Colegiado se pronuncie sobre nulidad, puedan ser modificadas o que finalmente resuelvan su nuevo dictado a efectos de salvaguardar los derechos de los casacionistas.

CAPITULO II.

II. Marco Teórico

2.1. Planteamiento de los alcances de la casación 485-2020.-

Imputación fáctica. –

Conforme a lo establecido en la casación 485-2020, se imputa al procesado haber favorecido el consumo ilegal de drogas mediante actos de transporte, dado que en la zona de aforo de contenedores del patio Villegas de la empresa Neptunia S.A., el cual iba a ser embarcado a México, se hallaron 03 maletines, los cuales fueron decomisados, dado que contenían clorhidrato de cocaína con un peso neto de 100.483 kg; d las investigaciones fluye que el imputado, habría instruido a otro operario a fin de posesionar la droga en un contenedor con el propósito de facilitar su preñado.¹

Itinerario del proceso. –

1. Que, el fiscal provincial Sede Callao, solicitó se imponga la medida de comparecencia con restricciones a los procesados por el presunto delito contra la salud pública en su modalidad de tráfico ilícito de drogas en su modalidad de

¹ Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente de Apelaciones, Pág. 1 – 2.

favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico, en agravio del Estado; en ese sentido, y luego de las correspondientes actuaciones judiciales, fue el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, quien declaró fundado el requerimiento del Ministerio Público.

2. Que, en ese sentido, se interpuso el correspondiente recurso impugnativo de apelación, revocándose y declarándose improcedente el requerimiento fiscal; posterior a ello, el representante de la Quinta Fiscalía Superior Penal del Callao, interpuso recurso de casación elevándose los autos a la Corte Suprema.
3. Que, tras la votación respectiva y al obtener el número de votos necesarios, la Suprema Corte de Justicia declaró fundado el recurso de casación excepcional por inobservancia de normas legales de carácter procesal sancionadas con nulidad interpuesto por el representante Ministerio Público y actuando como instancia confirmaron la resolución de primera instancia que declaró fundado el requerimiento de comparecencia con restricciones contra los procesados.²

2.2. Análisis de la casación 485-2020.-

Que, se imputa al procesado Luis Iván Mestas Ruiz, haber favorecido el consumo ilegal de drogas mediante actos de transporte, dado que habría dispuesto el acondicionamiento de clorhidrato de cocaína en el contenedor número TCNU3063482, de la empresa QU-México, empaquetado en 03 maletines que contenían 100.483 kilogramos de dicho estupefaciente; entonces, aprovechándose éste de su cargo y luego de haber concertado voluntades con el operario Artemio

² Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente de Apelaciones, Pág. 3 – 4.

Richard Fernández Saboya, acondicionaron la droga en referido contenedor para su envío a México. Entonces, en esta etapa del proceso, fue el fiscal de primera instancia quien solicitó la medida de comparecencia con restricciones para los procesados concediendo la petición el cuarto juzgado de investigación preparatoria del callao, quien declaró fundado el requerimiento del ministerio público. (Sentencia C-485/20, 2021).

De la acusación. –

Que, teniendo en consideración que se trató de un recurso excepcional de casación por cuanto lo que se debatiría en la corte suprema era la solicitud del señor representante del ministerio público respecto a la imposición del mandato coercitivo de naturaleza personal de comparecencia con restricciones y si éste se encontraba ajustado a derecho y si el señor representante del ministerio público contaba con las prerrogativas suficientes para solicitar la medida cuestionada. (Sentencia C-485/20, 2021).

De la defensa. –

Tenemos que el superior colegiado revocó la medida de comparecencia restringida dispuesta por el inferior en grado, fundamentándola en que el ministerio público no tenía legitimidad procesal para solicitar dicha medida. (Sentencia C-485/20, 2021); siendo ello así, la resolución materia del recurso excepcional de casación, se encontraba específicamente orientado a cuestionar la incorrecta aplicación del artículo 286° del código procesal penal y al mismo tiempo a dilucidar la inobservancia del superior colegiado respecto de las prerrogativas con las que

cuenta el ministerio público para solicitar las medidas de coerción personal que estime necesarias.

Elemento fáctico de la casación. –

Este elemento está constituido por la solicitud del fiscal provincial de primera instancia respecto de la medida de comparecencia restringida solicitada, amparándose en las disposiciones previstas en el código procesal penal y en su propia ley orgánica.

El elemento jurídico de la casación. –

Este elemento se encuentra representado por el artículo 286° incisos 1) y 2), artículos 203°, 254° y 291° del código procesal penal, que establecen los requisitos que deben de observarse para solicitar e imponer la medida coercitiva de comparecencia y la motivación que debe observarse para dicho fin.

El elemento probatorio de la casación. –

Este elemento se encuentra representado por la legitimidad que tiene el ministerio público para requerir al juez todas las medidas restrictivas que la norma le faculta; es decir por lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 203° del código procesal penal y en virtud también de lo dispuesto en los artículos 9° y 11° del decreto legislativo N° 052, de la ley orgánica del ministerio público, que le otorgan las facultades suficientes al fiscal para solicitar la restricción de derechos mediante requerimiento motivado y debidamente fundamentado.

Premisa fáctica y justificación de la casación. –

Es la decisión tomada por la sala penal de apelaciones que revocó la medida de comparecencia con restricciones, fundamentándola en que el ministerio público no tenía legitimidad procesal para solicitarla; en ese sentido, al haberse realizado una interpretación literal o errónea de lo dispuesto en el artículo 286° del código procesal penal contraviniendo lo dispuesto en los artículos 203°, 254°, 287°, 288 y 294° del mismo cuerpo normativo, así como también en lo previsto en la ley orgánica del ministerio público; por ello, es que la suprema corte declaró fundado el recurso de casación excepcional.

En ese sentido, tenemos que el superior colegiado, revocó y declaró improcedente el requerimiento fiscal que solicitó se imponga la medida de comparecencia restringida para los procesados; en ese sentido se habría interpretado erróneamente el sentido del artículo 286° de código procesal penal, agregando además el superior colegiado en su resolución que el ministerio público no tendría facultad para solicitar la imposición de la medida de comparecencia con restricciones; en este mismo orden de ideas, tenemos que conforme lo establecen los artículos 203°, 254°, 287°, 288° y 291° del código procesal penal, así como en lo previsto en los artículos 9° y 11° del decreto legislativo N° 052, ley orgánica del ministerio público, tenemos que la interpretación y por ende, motivación errada que ejecutó el superior colegiado, no sólo contravino el articulado antes citados, sino que al mismo tiempo le quitó la legitimidad al ministerio público para solicitar medidas de coerción procesal.

CAPITULO III.

III. Desarrollo de actividades programadas

3.1. Política criminal antidroga en el Perú. -

Que, conforme a la planificación de nuestro trabajo de suficiencia profesional, tenemos que el delito de tráfico ilícito de drogas cobra peso en nuestro país, recién desde la década de 1940, dado que en esa fecha aparecieron o se descubrieron los primeros embarques de cocaína que eran acondicionados y distribuidos desde el Callao con dirección a los Estados Unidos como primer destino comercial de la droga; posteriormente, durante el año 1985, conforme a los datos estadísticos sobre la materia, se evidenció que en nuestro país se habían sembrado aproximadamente 94,800 hectáreas de hoja coca, por ello es que durante los primeros años de la década de los 80, es que el Perú se convirtió en uno de los primeros países productores de hoja de coca y por ende del procesamiento de la pasta básica de cocaína y como consecuencia de esta denominada sobre producción de la hoja de coca y del procesamiento de la misma transformándola en pasta básica de cocaína, es que se

incrementa el consumo de este tipo de drogas en los Estados Unidos y en Europa continental, así se fortalece la aparición de los cárteles colombianos en Perú.³

Que, dentro de este contexto, sabemos que nuestro país, conforme a diversa información estadística, no es considerado un país de consumidores de drogas ilícitas, pero sí un país que se dedica a la producción masiva de este tipo de estupefacientes conforme a información relevantes obtenida durante el año 2012, en donde se establece que en el Perú han consumido alguna droga ilegal el 8,1%, mientras que el 4,3% ha consumido marihuana, la droga más común entre los jóvenes de nuestra población.⁴

Que, en este mismo orden de ideas, tenemos que a diferencia de otros países de nuestra región, en donde se revela que el porcentaje de consumo de drogas es mayor y se encuentra entre el 20 y 25 %, de consumidores, se ha podido determinar que una de las razones de que en nuestro país el porcentaje de consumidores no sea tan elevado como en otros países de América Latina, se debe a se ha trabajado con mejor eficiencia una política de prevención respecto del consumo de drogas, más no de su comercialización, esto en función de que nuestra población se encuentra en contra de la legalización del consumo de sustancia tóxica dependientes, sin embargo un factor contraproducente es el que nuestro país sí es un productor masivo de pasta básica de cocaína hecho que evidentemente podría alentar el consumo masivo de este tipo de drogas dentro de nuestros jóvenes, dado que podrían acceder a ellas de manera más económica, más aún si tenemos en consideración que el Perú como

³ Meliza Espinoza Hilario – Análisis del delito de tráfico ilícito de Drogas en el Perú. Pág. 90.

⁴ Meliza Espinoza Hilario – Análisis del delito de tráfico ilícito de Drogas en el Perú. Pág. 90.

productor de pasta básica de cocaína, solamente se encuentra por debajo de Colombia y por encima de Bolivia.⁵

Dentro de este contexto sabemos que el narcotráfico está fuertemente ligado al terrorismo, en ese sentido y teniendo en consideración los eventos producidos durante los años 1984, fue el embajador norteamericano Thumbs quien denominó e identificó por primera vez esta relación que se venía gestando entre narcotráfico y terrorismo, todo esto en el vecino país de Colombia; en relación a nuestro país, se ha identificado grupos armados al servicio del narcotráfico que hoy identificamos como narcoterrorismo, los mismos que se desenvuelven generalmente en la región identificada como el alto huallaga y el valle de los ríos apurímac, Ene y Mantaro, (VRAEM); sin embargo, durante el siglo pasado estos grupos delincuenciales mantenían enfrentamientos por la hegemonía en la zona, sin embargo, hoy en día sabemos que estos grupos conviven e incluso coordinan sus actividades ilícitas con la finalidad de repelar las acciones de las Fuerzas Armadas.⁶

Por otro lado y adentrándonos en específico a las políticas criminales que adoptó nuestro país respecto a la represión del delito de tráfico de drogas, tenemos se presentaron tres momentos a destacar en esta lucha, la primera forma de represión se presentó en los años 1920, en donde se dio inicio a la regulación de la producción y el comercio de drogas dentro del mercado formal, posteriormente y dentro de los años 1940, el legislador de nuestro país tuvo otra visión respecto de la represión de

⁵ Meliza Espinoza Hilario – Análisis del delito de tráfico ilícito de Drogas en el Perú. Pág. 91.

⁶ Meliza Espinoza Hilario – Análisis del delito de tráfico ilícito de Drogas en el Perú. Pág. 92.

este delito, orientando sus esfuerzos a combatirlo mediante la sanción punitiva proveniente del derecho penal, a efectos de combatir a las organizaciones criminales dedicadas al comercio ilícito de drogas, limitándose la política criminal a lo represivo; siendo que desde los años 1960, se buscó combinar las medidas legislativas represivas enfocando a las drogas como un problema de índole social.⁷

Sin embargo, no podemos dejar de mencionar la intromisión de la política o grupos de poder que se asociaron con los delincuentes narcotraficantes a efectos de obtener ganancias ilícitas provenientes de este ilícito penal, tal como se presentó en nuestra realidad, en donde el narcotraficante Pablo Escobar corrompió a los gobernantes de nuestro país a efectos de comercializar libremente la droga que se producía en nuestro país.

3.2. Del delito de favorecimiento ilegal al consumo de drogas tóxicas. –

Que, conforme a lo precisado en el considerando precedente, sabemos que el artículo 296^a de nuestro vigente código penal, podría ser considerado como el tipo base del delito del tráfico ilícito de drogas, por cuanto en este artículo se califican las conductas o actos que configuran dicho delito; en ese sentido cabe resaltar que el artículo 296^a del código no solamente tipifica un solo delito sino que encuadra cuatro tipos de conductas relacionadas entre sí, atendiendo específicamente a que el delito de tráfico ilícito de drogas tiene una composición múltiple establecido las características de cada conductas delictiva que allí se mencionan; en ese sentido,

⁷ Meliza Espinoza Hilario – Análisis del delito de tráfico ilícito de Drogas en el Perú. Pág. 93.

dentro de las particularidades del artículo 296^a del código penal, encontramos las siguientes conductas antijurídicas; a) de la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico b) de la posesión de drogas para su tráfico ilícito c) del suministro, la producción o comercialización de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas y actos afines de promoción; y d) de la conspiración para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas.⁸

Que, dentro de este contexto, teniendo en consideración la casación N^o 485-2020-Callao materia del presente trabajo de suficiencia profesional, tenemos que esta se encontraba orientada a la tipificación del delito de favorecimiento del consumo ilegal de drogas mediante actos de transporte; en ese sentido, sabemos que dentro de los alcances de este supuesto, el sujeto activo debe ejecutar actos de fabricación o tráfico con la finalidad de promover, favorecer o facilitar el consumo de drogas por lo que se trataría entonces de conductas que difunden el consumo de estas; dentro de este orden de ideas, tenemos la imperiosa necesidad de aclarar algunos conceptos que se contienen dentro del tipo base 296^a que estamos analizando, en ese sentido, debemos precisar que se promueve el consumo cuando este no se ha iniciado, se favorece el consumo de drogas cuando se permite su expansión y finalmente se facilita su consumo cuando se proporciona la droga.⁹

⁸ Meliza Espinoza Hilario – Análisis del delito de tráfico ilícito de Drogas en el Perú. Pág. 94.

⁹ Meliza Espinoza Hilario – Análisis del delito de tráfico ilícito de Drogas en el Perú. Pág. 94 - 95.

En ese sentido, sabemos que el estado peruano a desarrolla una serie de acciones que van en favor de combatir el tráfico de drogas; sin embargo, como dijimos anteriormente, nuestro país no se caracteriza por ser consumidor de este tipo de estupefacientes, más bien el Perú se caracteriza por ser uno de los más grandes productores de drogas a nivel mundial, favoreciendo el consumo de drogas en los Estados Unidos de Norteamérica y en los países de Europa continental.

CAPITULO IV.

IV. Resultados Obtenidos

1. Que, tenemos que el delito de tráfico ilícito de drogas cobra peso en nuestro país, recién desde la década de 1940, dado que en esa fecha aparecieron o se descubrieron los primeros embarques de cocaína que eran acondicionados y distribuidos desde el Callao con dirección a los Estados Unidos como primer destino comercial de la droga; posteriormente, durante el año 1985, conforme a los datos estadísticos sobre la materia, se evidenció que en nuestro país se habían sembrado aproximadamente 94,800 hectáreas de hoja coca, por ello es que durante los primeros años de la década de los 80, es que el Perú se convirtió en uno de los primeros países productores de hoja de coca y por ende del procesamiento de la pasta básica de cocaína.
2. Que, teniendo en consideración que se trató de un recurso excepcional de casación por cuanto lo que se debatiría en la corte suprema era la solicitud del señor representante del ministerio público respecto a la imposición del mandato coercitivo de naturaleza personal de comparecencia con restricciones y si éste se encontraba

ajustado a derecho y si el señor representante del ministerio público contaba con las prerrogativas suficientes para solicitar la medida cuestionada.

3. Que, el recurso de casación no constituye una tercera instancia sino más bien un estadio excepcional en donde la suprema corte verificará que la norma, la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del derecho hayan sido correctamente aplicados al caso en concreto.
4. Que, el recurso extraordinario de casación tiene por objeto que el supremo colegiado intervenga a efectos de que conserve la unidad de los criterios jurisprudenciales que deberán ser observados por los órganos jurisdiccionales de inferior jerarquía a efectos de mantener un solo criterio con la finalidad de garantizar la estabilidad jurídica de las resoluciones judiciales y al mismo tiempo corregir los errores en los que podrían haber incurrido los órganos jurisdiccionales de menor jerarquía a efectos de que no se vuelva a incurrir en los errores de apreciación.
5. Que, dentro de este contexto, sabemos que nuestro país, conforme a diversa información estadística, no es considerado un país de consumidores de drogas ilícitas, pero sí un país que se dedica a la producción masiva de este tipo de estupefacientes conforme a información relevantes obtenida durante el año 2012, en donde se establece que en el Perú han consumido alguna droga ilegal el 8,1%, mientras que el 4,3% ha consumido marihuana, la droga más común entre los jóvenes de nuestra población.

CONCLUSIONES

1. Que, conforme lo hemos desarrollado en el presente trabajo de suficiencia profesional, refiriéndonos específicamente a la casación materia de análisis tenemos que se trata de un recurso de casación excepcional por cuanto el debate llevado hasta la suprema corte se trataba de una errónea interpretación y por ende deficiente motivación efectuada por el inferior en grado respecto de la correcta aplicación de una norma de carácter procesal, es decir, si correspondía o no solicitar al señor representante del ministerio público la imposición de la medida coercitiva de naturaleza personal de comparecencia con restricciones en contra de los procesados en el presente caso.
2. Que, en este orden de ideas, tenemos que el presente recurso excepcional de casación tenía por objeto establecer la correspondiente interpretación de la norma y no solamente sujetarse a una interpretación literal de las normas de carácter procesal, esto es de las facultades del ministerio público para solicitar la medida de comparecencia con restricciones.
3. Que, teniendo en consideración que en el devenir de la práctica profesional, en muchas ocasiones los operadores jurisdiccionales ejecutan una deficiente motivación en sus resoluciones y al mismo tiempo una equivocada interpretación de la norma, tenemos que en muchas ocasiones se cometen injustos ya sea en contra del procesado o del agraviado, en ese sentido, teniendo en consideración la casación materia de nuestra investigación, tenemos que el superior colegiado, pese a tener las

herramientas necesarias para entender que el ministerio público, por mandato de ley, tiene la facultad de solicitar las medias de coerción personal que estime necesarias debidamente fundamentadas, arbitrariamente desconoció dicha prerrogativa, atentando no sólo contra el derecho fundamental de motivar debidamente la resoluciones judiciales, sino también contra los principios de celeridad y economía procesal.

RECOMENDACIONES

1. Que, conforme al desarrollo de nuestro trabajo de suficiencia profesional y atendiendo a que hemos analizado una casación emitida por la Corte Suprema de la República, queda claro que esta sede judicial tiene por objeto uniformizar la jurisprudencia nacional con la finalidad al mismo tiempo de otorgarle estabilidad jurídica a las resoluciones judiciales que de ella se emanan; en el caso en concreto, la corte suprema, si bien no actúa como instancia, al detectar algún error de tipo procesal o de aplicación de la jurisprudencia, de la normal, de los principios generales del derecho y hasta de la propia doctrina, puede corregir los errores detectados a efectos de uniformizar la jurisprudencia, con la finalidad de que los demás órganos jurisdiccionales uniformicen su criterio, entonces, nuestra misión como hombre de leyes, es permanecer alertas a las resoluciones emitidas por la suprema corte de justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Corte Suprema de Justicia. (Agosto 2021). Casación - *La comparecencia simple – Delito de Tráfico Ilícito de drogas en su modalidad de favorecimiento al consumo de drogas tóxicas.* Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/Casacion-485-2020-Callao-LPDerecho.pdf>.

Meliza Espinoza Hilario, Abel Salinas Egoavil, Milena Santos Sánchez, Anthony Villegas Porras. (Octubre 2018). *Análisis del delito de tráfico de drogas en la legislación peruana*, Universidad Continental. ISSN impreso 2518-4067 / ISSN en línea 2519-0660.

doi: <http://dx.doi.org/10.18259/iet.2018006>.

Corte Suprema de Justicia (Agosto 2021). Sentencia C-485/2020 (Sequeiros Vargas Iván V.P.)

<https://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb/faces/page/resultado.xhtml#no-back-button>.

ANEXOS

Anexo 1.- Evidencia de similitud digital

ANALISIS DE LA CASACION 485-2020 – FAVORECIMIENTO ILEGAL AL CONSUMO DE DROGAS TOXICAS

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	9%
2	estudiocastilloalva.pe Fuente de Internet	5%
3	journals.continental.edu.pe Fuente de Internet	3%
4	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	3%
5	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
6	diariocorreo.pe Fuente de Internet	1%
7	doku.pub Fuente de Internet	1%
8	www.slideshare.net Fuente de Internet	1%
9	www.unibrasil.com.br Fuente de Internet	

Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACION O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: RAMOS RICO ELIÁS DANIEL
 DNI: 42486775 Correo electrónico: eliasdanielramosrico53@gmail.com
 Domicilio: P.536 - MIGUEL GRAU 168
 Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 995553059

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO o TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis () Trabajo de Suficiencia Profesional (x)
 Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
ANÁLISIS DE LA CASACION 485-2020 - FAVORECIMIENTO
ILEGAL AL CONSUMO DE DROGAS TOXICAS

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (x) Mg () Dr () PhD ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el (trabajo/tesis) TRABAJO indicada en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencia e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación (marque con una X):

Sí, autorizo el depósito total.

Sí, autorizo el depósito y solo las partes: _____

No autorizo el depósito.

Como constancia firmo el presente documento
 en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de
AGOSTO de 2023.

Huella digital


 Firma

